



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 387-2024-CCO-UNJ

Jaén, 23 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 0818-2024-UNJ-P/DGA, de Dirección General de Administración, el Oficio N° 206-2024-UNJ/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 251-2024-UNJ/P/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Carta N° 045-2024-UNJ/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, la Solicitud de fecha 31 de julio de 2024, el Acuerdo N° 009-2024-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 13 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 59, de la Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.7, "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, concordante con el Numeral 6.1.4, literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Carta N° 001-2024-PCO-UNJ/GWSD, de fecha 13 de agosto de 2024, el Mg. Geoffrey Wigberto Salas Delgado, en su calidad de Docente Ordinario, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones, con reserva de plaza, en el sistema universitario por contrato de suplencia en otra entidad, adjuntando el Memorandum N° 1612-2024-DIRESA-OGESS-BM/DG, de fecha 13 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 283-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, el Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: considera viable otorgar la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza al docente Geoffrey Wigberto Salas Delgado, en su calidad de docente ordinario en la categoría de auxiliar, para el periodo del 20 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024. Esta recomendación se fundamenta en el informe técnico favorable emitido por la Unidad de Recursos Humanos y en el respaldo de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y los reglamentos internos de la Universidad Nacional de Jaén, correspondiendo seguir con el trámite del expediente;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 88, 88.7, señala: Los docentes gozan de los siguientes derechos: Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Así mismo el Numeral 88.8, establece: Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente. Concordante con el Inciso g) del artículo 128 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



Nº 387-2024-CCO-UNJ

23-AGOSTO-2024

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 17, establece sobre la; eficacia anticipada del acto administrativo, señalando en su Numeral 17.1; La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con el artículo 29° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo, es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de agosto de 2024, emite el siguiente: ACUERDO N° 004-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por contrato de suplencia (en otra entidad) a partir del 20 de agosto al 31 de octubre de 2024, a favor del Mg. Geoffrey Wigberto Salas Delgado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares, a partir del 20 de agosto al 31 de octubre de 2024, con eficacia anticipada, a favor del Mg. Geoffrey Wigberto Salas Delgado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA.
VPI.
DGA, RR.HH.
OTI./Arch/2024.